



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN



"IMPUESTOS FEDERALES: TRATAMIENTO FISCAL PARA EL PAGO  
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN PARCIALIDADES".

**TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A :

**PABLO MARTINEZ MENDOZA**

ASESOR: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN  
1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVANZADA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES, CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION  
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo \_\_\_\_\_ de seminario : Impuestos Federales. Tratamiento Fiscal para el pago de Contribuciones Federales en Parcelalidades.

que presenta el \_\_\_\_\_ pasante: Pablo Martínez Mendoza  
con número de cuenta: 8612089-4 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

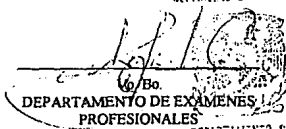
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 29 de Noviembre de 1994.

C.P. Romeo Ruiz Ruiz

NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

A. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



Bo.  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES  
PROFESIONALES

DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

*A la Universidad Nacional Autónoma de México por brindarme la oportunidad de instruirme y guiarme en mi formación profesional dentro de esta máxima casa de estudio, por el orgullo de ser Universitario.*

*A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán por los conocimientos que adquirí dentro de sus aulas, ya que son la base de mi vida profesional y personal, por la agradable estancia dentro de este recinto universitario, el cual considero mi casa, donde viví momentos de angustia y felicidad, donde hoy veo consolidada una de mis más grandes metas.*

*A mis padres Juan y Margarita por toda una vida de sacrificios para brindarme la mejor de las herencias, ser profesionalista, por el apoyo incondicional, la confianza y los consejos que siempre me brindaron, por mostrarme el camino correcto y por el cariño sincero que siempre he recibido de ustedes.*

*A mis hermanos Juan, Fausta, Lalo, Celes, Mellos, y Ernes. por el apoyo que he recibido dentro de mi vida profesional y personal, por el ejemplo que he tenido de ustedes, por los consejos y por el aliento que depositan en mi para seguir adelante, por su amor y su cariño.*

*A Alejandra por el apoyo incondicional que me brindas, por el cariño y la felicidad que compartes conmigo, por tu amor y confianza que son los que me impulsan a lograr las metas más grandes de mi vida y que me consolidan no solo como hombre sino también como profesional.*

*A mis amigos por la colaboración tan desinteresada que me brindan y por los momentos inolvidables que vivimos en la Universidad.*

---

# INDICE

PAG.

**INTRODUCCION . . . . . 1**

**CAPITULO 1.- GENERALIDADES**

1.1.- DE LAS CONTRIBUCIONES . . . . . 3

1.2.- DE LOS IMPUESTOS FEDERALES . . . . . 8

**CAPITULO 2.- DE LA OPCION DE PAGAR  
LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN PARCIALIDADES**

2.1.- MARCO LEGAL PARA ACOGER LA OPCION  
DE PAGAR EN PARCIALIDADES . . . . . 15

2.2.- CASOS EN QUE SE PUEDE EJERCER LA OPCION . . . . 18

2.3.- REQUISITOS PARA EJERCER LA OPCION DE PAGAR A  
PLAZOS . . . . . 20

2.4.- PROCEDIMIENTO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES . . . 23

**CAPITULO 3.- CASO PRACTICO PAGO EN PARCIALIDADES. . . . . 27**

**CONCLUSIONES . . . . . 34**

**BIBLIOGRAFIA . . . . . 35**

**ANEXOS**

---

## INTRODUCCION

Dentro de la inestabilidad económica por la que atraviesa nuestro país, la creciente carga fiscal que las autoridades imponen, y ahora también con la entrada de productos del extranjero de bajo costo, por el tratado de libre comercio, el futuro de los contribuyentes se va quebrantando y se presenta cada vez mas complejo. Por consiguiente siempre está buscando la mejor oportunidad para aligerar un poco de esta carga o almenos de diferir sus obligaciones de pago por un tiempo.

Con el objeto de otorgar una herramienta más al contribuyente para aligerar su carga fiscal mostraremos el manejo fiscal de la opción de pagar sus adeudos en parcialidades, con lo que obtendrá un beneficio al manejar de una manera práctica y sencilla el pago de sus impuestos federales.

En lo siguientes capítulos describiremos al contribuyente el cálculo, procedimiento y demás requisitos para que el tributario que tenga adeudos fiscales y que no tenga solvencia económica al momento, para cubrir sus adeudos pueda optar por pagarlos a plazo por iniciativa propia y sin autorización previa de las autoridades hacendarias.

Para abordar el tema, en el capítulo 1 se describen algunos antecedentes de las contribuciones y de los impuestos federales.



## **CAPITULO 1. GENERALIDADES**

---

## 1.1. DE LAS CONTRIBUCIONES

El antecedente más antiguo que se conoce de los sistemas impositivos, se encuentran en la edad media entre los siglos V al XIV en la cual los grandes señores feudales cobraban contribuciones y derechos en forma arbitraria, este tipo de contribuciones eran pagadas en especie o en dinero; y entre otras se encontraban las aportaciones al gran señor para equiparlo de vestimentas y armas apropiadas en las cruzadas, trabajar y cultivar sus terrenos, pagar rentas por predio, derechos por cosecha levantada y por el tránsito de la mercancía cuando se pasaba de un feudo hacia otro, por censo etc.

Cabe mencionar que desde que surge la vida en colectividad, también surge el menester de atender las necesidades de tipo colectivo, y para que se satisfagan estas requieren de gastos que debieran ser cubiertos en y por la colaboración de todos los miembros de esta comunidad, no solo de uno o de algunos de sus miembros.

Todas estas contribuciones que en un principio fueron impuestas en forma arbitraria, a través del tiempo, se han reglamentando y se han concentrado en leyes tributarias que se aplican a cada país, a cada estado o ciudad y que se fundamentan y se adecuan según la economía, el territorio, la población y en general según el crecimiento y las necesidades del lugar donde se aplican.

---

De lo antes mencionado encontramos el origen de diversos impuestos que existen en la actualidad, que se aplican a los contribuyentes que están dentro de los supuestos legales para regular sus actividades ya que estos son los principales aportadores para el gasto publico de cada entidad donde sea aplicable.

En México el sistema hacendario tiene sus orígenes en la época de colonización de la nueva España, donde, como en otros países los colonizadores imponían sus crecientes tributos, como por ejemplo el quinto real destinado al rey de España, el impuesto de avería, de almirantazgo y otros más que se cobraban con el propósito de subsanar gastos de entrada, salida y transportación de mercancías aunados al constante saqueo incontrolable de productos como el oro, la plata, azúcar etc. que empobrecían cada vez más a nuestro país y que solo beneficiaban al país de la península.

Durante este sistema impositivo el contribuyente no tenía noticia de sus derechos, ni conocía claramente lo que debía contribuir, como y porque razón debería hacerlo.

Hoy en día tenemos leyes y reglamentos que dan origen al establecimiento, control y recaudación de contribuciones además de fundamentación legal en materia tributaria.

---

*“ La ley es una regla de Derecho emanada del Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido y que solo puede ser modificada o suprimida por otra ley o por otra regla que tenga eficacia de ley ” (1)*

Estas leyes dan referencia al nacimiento de la obligación fiscal e identifican a la persona causante que tiene la responsabilidad fiscal de contribuir.

La ley suprema para nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta ley se fundamenta en el artículo 31 fracción IV la obligación de “Contribuir para los gastos públicos de la federación, así como del Estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 1 también nos marca la obligación de aportar al gasto publico y en su artículo 2do. nos menciona la clasificación de las contribuciones que se dividen en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; estas son las principales fuentes de ingreso para el Estado.

Según el Código Fiscal en su Artículo 2do. nos dice :

---

(1) Rodríguez Lobato Raúl, “Derecho Fiscal”. 2a. Edición, México 1983. 309 pág.

---

**Fracción I.** Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deberán pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

**Fracción II.** Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones, fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**Fracción III .** Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras publicas.

**Fracción IV.** Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho publico.

El estado realiza diversas actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades de la población, dentro de las cuales podemos encontrar el otorgamiento de servicios públicos, para esta función se vale de la recaudación de las contribuciones antes mencionadas, de aquí que el Estado deba asumir un actividad financiera la cual le permita administrar el patrimonio de los Mexicanos, determinar y recaudar los tributos

---

para conservar, destinar o invertir el capital que recauda en beneficio de estos.

La actividad financiera del Estado la podemos dividir en tres momentos fundamentales :

- a) La obtención de ingresos, que pueden provenir de diversas fuentes.
- b) El manejo de los recursos obtenidos y la administración de sus bienes.
- c) La realización de diversos gastos para el sostenimiento de los servicios públicos.

El sistema tributario dentro de las diferentes fuentes de ingresos clasifica a los impuestos en Directos e Impuestos Indirectos :

Son impuestos directos aquellos que recaen sobre la persona que ejecuta los actos o actividades gravados por la ley, ya que esta no los puede trasladar. Un ejemplo que podemos mencionar de estos es el Impuesto Sobre la Renta.

Los impuestos indirectos son aquellos que el contribuyente puede trasladar a otras personas; gravan situaciones reales como son la producción, la enajenación, el consumo, la importación, la exportación, la prestación de servicios etc. un ejemplo de estos es el Impuesto al Valor Agregado.

---

## 1.2. DE LOS IMPUESTOS FEDERALES

Dentro de las contribuciones señalados en el Código Fiscal de la Federación en el Art. 2 Fracc. I encontramos los Impuestos Federales y dentro de estos consideramos de mayor importancia el Impuesto Sobre la Renta ( I.S.R. ), el Impuesto al Valor Agregado ( I.V.A. ) y el Impuesto al Activo ( I.AC. ) de los cuales comentaremos en forma general algunos aspectos de cada uno de ellos.

### - *IMPUESTO SOBRE LA RENTA.*

El Impuesto Sobre la Renta representa la mayor fuente de ingresos para el Estado y por otro lado representa el impuesto de mayor gravamen para el contribuyente, ya que grava directamente sobre las utilidades de las empresas.

La evolución que a tenido este impuesto la podemos localizar hacia el año de 1921 en el cual fue publicado un decreto en el cual se establecía un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos y las ganancias particulares de una empresa o cuando existiere una relación de trabajo con goce de sueldo o salario, llamada Ley del Centenario. Lo que se pretendía lograr con el cobro de este impuesto era la adquisición de barcos para la marina nacional además de la realización de obras de mejoramiento de puertos. Esta ley no fue de carácter permanente.

---

En 1924 se promulga otra ley para la recaudación de impuestos que graba los ingresos que obtienen las personas físicas cuando tuvieran una relación de trabajo mediante la percepción de un sueldo, y las empresas cuando tuvieran una utilidad, tomando esta como base para el cálculo de impuesto. Podemos considerar a estas leyes como el antecedente más remoto del Impuesto Sobre la Renta, ya que estaba permitiendo disminuir de los ingresos algunas deducciones porque solo se grava sobre la utilidad y no sobre los ingresos.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta original actual se publicó en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 1980. En la cual se dan a conocer todas las reglas para la tributación de este impuesto y en la que también se mencionan las personas que están sujetas a este impuesto y en su artículo 1o. dice:

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos :

- a) Residentes en México. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
  
- b) Residentes en el extranjero con establecimiento en México. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.



- 
- c) Residentes en el extranjero sin establecimiento en México. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho impuesto.

La última modificación que se publicó del Impuesto Sobre la Renta fue benéfica para los contribuyentes ya que la tasa aplicable al resultado fiscal del 35 % hasta 31 de octubre 1993 disminuyó a la del 34 % a partir del 1o. de noviembre de 1993.

#### **- IMPUESTO AL ACTIVO**

A partir del 1o. de enero de 1989 entra en vigor un gravamen federal complementario del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), que es el Impuesto al Activo de las empresas (I.AC.), el cual se determina por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio la tasa del 2%. Este impuesto grava directamente sobre el patrimonio de la empresa.

Este impuesto se grava sobre los promedios de los activos financieros, de los terrenos, promedio de los inventarios y sobre los activos fijos que se tengan y se podrá deducir del valor del activo el promedio mensual de las deudas.

Dentro de los artículos más importantes de esta Ley mencionaremos lo que consideramos de gran importancia que es la exención que se

---

menciona en el artículo 6o. en la cual no se pagara este impuesto por los períodos preoperativos, de inicio de actividades y liquidación, así como cuando se inicien actividades con motivo de escisión de sociedades. Creemos que es de gran importancia ya que casi siempre que se inician actividades en un negocio tenemos que desembolsar fuertes cantidades de dinero y por lo tanto la utilidad de los años de inicio se ve afectada, y con la ayuda de este artículo nos vemos favorecidos.

#### **- *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO***

El 29 de diciembre de 1978 se emite un decreto en el Diario Oficial de la Federación en el cual se da a conocer la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual sustituye al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles cuya principal característica era su causación en forma de cascada, es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que determinaba un aumento gradual de costos y precios. Este impuesto afectaba a los consumidores finales.

En el transcurso de los años el Impuesto al Valor Agregado a sufrido múltiples cambios en cuanto a las tasas de aplicación quedando a la fecha con el 10% de aplicación esta última modificación entro en vigor el 21 de noviembre de 1991.

Son contribuyentes, las personas físicas y morales que se encuentren dentro de un sistema en el cual estén obligados a contribuir a los gastos públicos; estas personas físicas son los seres humanos con uso y goce de

---

sus facultades mentales y físicas para poder desarrollar una actividad en la que puedan aceptar obligaciones y derechos.

Las personas morales son la agrupación de dos o más personas que se unen en sociedad en la cual esta tiene personalidad propia la cual también acepta obligaciones y derechos por los socios con un nombre o razón social generalmente distinta de estos.

**CAPITULO 2.- DE LA OPCION DE PAGAR LAS  
CONTRIBUCIONES FEDERALES EN PARCIALIDADES.**

---

Las circunstancias económicas que hoy en día viven los contribuyentes, es sumamente difícil, ya que además de la excesiva carga de impuestos, también están contiguos otros factores como son las bajas ventas, la inflación, etc. y todo debido a la inestabilidad económica que se vive en nuestro país y por ende a la poca liquidez de las personas que se encuentran dentro de nuestro entorno económico.

Debido a estos problemas a los que se enfrenta el contribuyente las autoridades fiscales han emitido reglas y decretos que son aplicables a los impuestos federales y que dan facilidades para que el contribuyente cumpla con dichas obligaciones, y logre equilibrar su situación financiera.

Una de las medidas que en materia fiscal el gobierno federal a otorgado es el pagar en parcialidades los impuestos federales en los que se comprenden Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado siempre que no sea el que se pague en la aduanas.

---

## **2.1. MARCO LEGAL PARA ACOGER LA OPCION DE PAGAR EN PARCIALIDADES.**

Dentro de las diversas facultades del ejecutivo federal encontramos la autorización de optar por pagar las contribuciones y sus accesorios a plazo, diferido o en parcialidades; dicha facultad se menciona en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, que en adelante se abreviara ( CFF ).

Dentro del mismo CFF en su artículo 66 nos menciona esta opción y dice en su primer párrafo:

*“ Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses.... ”.*

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación en el artículo 59 Sección Segunda, también nos menciona:

*“ Para los efectos de la autorización del pago a plazo a que se refiere al artículo 66 del Código, la solicitud deberá presentarse ante la autoridad administradora correspondiente... Cuando el contribuyente solicite autorización en los términos de este artículo, en tanto se resuelve su solicitud deberá pagar mensualmente parcialidades actualizadas a treintaseisavas partes, considerando inclusive los recargos causados conforme a la tasa*

---

*prevista en el artículo 21 del Código hasta la fecha en que se resuelve la solicitud respectiva.....”*

Estos artículos son la base que se tienen para pagar las contribuciones a plazos, debemos recordar que estos mismos son ley, es decir la autoridad fiscal nos autorizará pagar a plazos si ella lo considera después de un estudio.

Ahora analizaremos los decretos, las reglas y demás disposiciones que últimamente se han publicado en el Diario Oficial de la Federación y que complementan y adicionan el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Dentro de estas disposiciones la autoridad nos otorga la facilidad de que si nosotros consideramos que nos es más fácil pagar a plazos o si no tenemos efectivo en ese momento, optemos por iniciativa propia pagar en parcialidades.

Comenzaremos a analizar este beneficio bajo los lineamientos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1993. en el “Decreto que otorga diversas facilidades fiscales en materia de contribuciones federales y que adiciona los reglamentos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Activo”.

En este decreto se exenta, a los contribuyentes que en los términos de la L.I.S.R. efectúen pagos provisionales trimestrales de dicho impuesto, del cobro de los gastos de ejecución que se mencionan en el artículo 150 del CFF, cuando estos gastos se deriven de garantizar el

---

crédito fiscal mediante el embargo en la vía administrativa; además también en el artículo segundo del mismo Decreto los exime del pago del 2% por cada diligencia ya sea requerimiento, embargo o remate citados en el mismo artículo, para calcularlo sobre la totalidad del crédito omitido y no sobre cada acto aun cuando estos provengan de diferentes contribuciones o sean de años distintos.

La resolución de marzo de 1994 menciona que los gastos extraordinarios que se originen con motivo de la diligencia de embargo no están considerados dentro de la exención a que hace referencia el párrafo anterior, por lo que deberán cubrirse dentro de los quince días siguientes a partir de que la autoridad ejecutora notifique la resolución; en el caso que estos gastos no sean cubiertos se deberá tomar más bienes como embargo para garantizar dichos gastos.



---

## **2.2. CASOS EN QUE SE PUEDE EJERCER LA OPCION**

La opción podrá ser ejercida en los siguientes casos :

- a) Cuando el contribuyente haya omitido el pago de impuestos federales y sus accesorios a su cargo; comprendidos entre otros el I.S.R el I.A. y el I.V.A.
  
- b) Cuando tenga adeudos derivados de las retenciones hechas a terceras personas.
  
- c) Cuando en una visita domiciliaria existan causas de presunción de ingresos, y el contribuyente corrija su situación fiscal de las distintas contribuciones.
  
- d) Cuando al contribuyente se le imponga multa generada por la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

---

De los casos anteriores se exceptúan los impuestos que debieron pagarse dentro de los tres meses anteriores al que se ejerza la opción.

El plazo para ejercer esta opción, mencionado en el segundo artículo transitorio del citado decreto, es a más tardar el 31 de diciembre de 1994. Pero nosotros consideramos que por la poca liquidez de las empresas y hasta que no se logre una estabilidad económica en el país este plazo se seguirá ampliando.

---

### **2.3.REQUISITOS PARA EJERCER LA OPCION DE PAGAR A PLAZOS.**

I. Realizar mediante declaración el pago de la primera parcialidad de las contribuciones omitidas.

II. Presentar aviso ante la Administración de Recaudación que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago de la primera parcialidad en el formulario HAPP1 " Aviso de opción para el pago de adeudo en parcialidades " ( anexo 1 ) que se dio a conocer en el DOF el 28 de marzo de 1994. Además se deberá comunicar el ejercicio de la opción, el período en el cual se causaron las contribuciones, el monto del adeudo fiscal que se pagara y el número de parcialidades elegidas, anexando copia de la declaración en la cual realizaron el pago de la primera parcialidad debidamente sellada por institución de crédito autorizada.

En el primer párrafo del artículo 59 del RCFE señala la obligación de presentar el informe acerca del movimiento de efectivo en caja y bancos, pero se libera a los contribuyentes que realicen actividades empresariales de esta obligación cuando presenten el aviso y se considere otorgada la autorización para efectuar pagos a plazo.

Como lo mencionamos anteriormente esta es una opción que la podemos tomar por iniciativa propia, si hubiéramos procedido conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación tendríamos que presentar dichos informes para que se llevara a cabo un estudio.

---

III. Garantizar el crédito fiscal únicamente mediante fianza otorgada por institución autorizada o embargo en la vía administrativa fracciones III y V del artículo 141 del CFF respectivamente.

Cuando el contribuyente opte por garantizar el crédito fiscal mediante embargo administrativo estará sujeto a lo previsto en el “Decreto que condona y otorga diversas facilidades administrativas en materia de contribuciones federales” publicado en el DOF el 15 de julio de 1994; en el cual menciona que cuando se acepte como garantía del interés fiscal el embargo en la vía administrativa será designado depositario de la negociación el propio contribuyente, o bien podrán extraerse los bienes de la negociación y quedar en depósito de la autoridad que practique el embargo, los bienes embargados aun siendo activos o inventarios de la empresa no deben ser estrictamente indispensables para el desarrollo de sus actividades, conforme al artículo 157 fracción III y IV del CFF, es decir no debemos ser despojados de los materiales directos para la obtención de ingresos.

Este mismo decreto menciona que no aceptará como garantía del interés fiscal, bienes sobre los cuales ya se hubieran otorgado otros embargos, hipotecas o prendas; tampoco aceptará como garantía a las negociaciones que estén en liquidación, suspensión de pagos con declaratoria de quiebra o concurso, en huelga declarada por sus trabajadores o en las que estén en suspensión de actividades. No se aceptará el embargo en la vía administrativa cuando en el mismo pretenda dejarse sin efecto alguna otra garantía constituida con anterioridad.

---

En cuanto a los bienes que se hubiesen embargado en garantía del interés fiscal, la autoridad fiscal no podrá retirar o intervenir los bienes embargados, ni retirar el 10% de los ingresos en dinero (artículos 164 y 165 del CFF); excepto en los casos en los que se dejen de pagar tres o más parcialidades del adeudo garantizado.

El 25 de julio en el DOF se publicó la “Segunda resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales” en la cual nos menciona que cuando el contribuyente opte por garantizar el interés fiscal mediante embargo, en la vía administrativa deberán presentar aviso por escrito libre ante la administración de recaudación, y cuando sea espontáneo el aviso se presentará ante la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal. Este aviso deberá contener además de los requisitos que el CFF en su artículo 18 menciona, la contribución actualizada y recargada, el período de causación, además de indicar los bienes de activo fijo que integren el embargo, así como el valor de los mismos pendientes de deducir en I.S.R.

---

## **2.4.PROCEDIMIENTO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES**

- a) Determinar el monto del adeudo fiscal que se tiene, actualizando los impuestos que se hayan omitido y sus accesorios, a partir de los meses en que se debieron haber pagado hasta aquel en que se presente la declaración de pago de la primera parcialidad, se deberá calcular la actualización y los recargos de cada parcialidad conforme a lo previsto en el artículo 17A y 21 del CFF.
  
- b) Realizar el pago de la primera parcialidad en la formulario 1 “Pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos”.
  
- c) Presentar aviso de opción de pago de adeudos en parcialidades formulario HAPPI, ante la Administración de Recaudación en buzón fiscal con sello de acuse de recibo, en el que se deberá anexar copia de el pago de la primera parcialidad, el cálculo del monto que se adeuda, el número de parcialidades que se eligieron para pagar la contribución, así como el período de causación de las contribuciones y la forma que se eligió de garantizar el interés fiscal; este aviso se deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera pagado la primera parcialidad.

Al presentar este aviso el contribuyente deberá tomar como autorización automática el pago a plazos.

---

d) Se deberá enterar las parcialidades en forma mensual, igual y en forma sucesiva, conforme a lo dispuesto en la "Segunda resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales" publicada en el DOF el 25 de julio de 1994 en su Regla 92. En la cual también indica que en las parcialidades iniciales se deberán pagar las multas y los gastos de ejecución, mientras que en las parcialidades sucesivas a partir de aquella en la que se terminen de pagar las multas y los gastos de ejecución se deberán cubrir las contribuciones y demás accesorios.

Dichas parcialidades, que a partir de la segunda llegaran a través de correo certificado con acuse de recibo con los importes de pago mensual hasta el penúltimo pago, se deberán enterar en las oficinas de instituciones bancarias dentro de los plazos señalados. Los plazos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, no se mencionan con exactitud en la citada resolución así que consideramos lo dispuesto en el CFF, que es el que actúa en forma supletoria a las leyes reglamentos y resoluciones, y tomaremos como fecha de pago el día 17 de cada mes según el artículo 6 de CFF III fracción.

La primera parcialidad, como ya se mencionó dentro de los requisitos se deberá presentar ante la autoridad fiscal por iniciativa propia en el formato de la SHCP 1 (anexo 2) "pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales" y se deberá marcar en el renglón correspondiente a la clave "073" la cantidad que se pagará, y la

---

administración fiscal correspondiente enviará al contribuyente la documentación con la cantidad que deberá pagar desde la segunda parcialidad hasta la penúltima a fin de que efectué los pagos respectivos.

Cuando no se reciba oportunamente la documentación correspondiente al segundo pago de las parcialidades, se deberá utilizar nuevamente el formulario 1 y en el mismo recuadro clave "073" se marcará la misma cantidad que se pago en la primera parcialidad.

e) El contribuyente deberá concurrir ante la Administración de Recaudación dentro de los primeros diez días hábiles del mes al que corresponda la última parcialidad para que ésta determine el monto de la última parcialidad, hay que recordar que esta última parcialidad se debe de ajustar por la actualización y recargos que en un principio fueron estimados, y que se deberán aplicar los porcentajes reales desde la fecha en que se ejerció la opción y hasta la fecha del último pago.

Cuando en contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de la población en la que se ubica la sede de la Administración de Recaudación, podrá presentar dentro de los primeros diez días anteriores a la fecha del pago de la última parcialidad, en el módulo de recepción de trámites fiscales, copia de la documentación que acredite el pago de la penúltima parcialidad en la que se encuentre legible el sello de la institución de crédito autorizada en la cual se realizó el pago; para que a vuelta de correo se le haga llegar a través del servicio postal, la resolución en la que se determina el pago de la última parcialidad, según lo previsto en la



---

“Resolución que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto los relacionados con el comercio exterior” publicado en el DOF el 28 de marzo de 1994.

Asimismo los contribuyentes que en su caso hubiesen tenido saldo a favor en la declaración del ejercicio, podrán solicitar la devolución mediante forma oficial aprobada o mediante escrito libre, en ningún caso se deberán llenar con los saldos a favor los recuadros correspondientes a devolución o compensación de dicha declaración.

Las causas por las cuales la autoridad fiscal toma como desistida la opción de pago a plazos son:

- (1) No presentar aviso de la forma en que se garantizará el interés fiscal, o cuando esta garantía sea insuficiente para cubrir el adeudo fiscal.
- (2) No cumplir con el pago de tres parcialidades sucesivas; cuando se deje de pagar una parcialidad dentro del plazo fijado se deberá de calcular recargos y actualización sobre el monto de ésta hasta la fecha en que sea pagada.
- (3) Cuando el contribuyente se declare en quiebra o solicite su liquidación judicial.

**CAPITULO 3. CASO PRACTICO  
PAGO EN PARCIALIDADES**

Cálculo de un adeudo fiscal, localizado por la autoridad fiscal en cumplimiento de sus facultades de comprobación, de un contribuyente que omitió pagos de impuestos y que opta por pagar en parcialidades y corregir su situación, dicho adeudo en su totalidad suma un importe de N\$ 235,000.00 (Doscientos treinta y cinco mil nuevos pesos 00/100 M.N.). Por concepto de I.S.R. N\$183,000.00 (Ciento ochenta y tres mil nuevos pesos M.N. 00/100) por concepto de I. V. A. no enterado un monto de N\$52,000.00 (Cincuenta y dos mil nuevos pesos M.N. 00/100) correspondientes a la declaración anual de 1993.

La autoridad fiscal le impone una multa de N\$78,500.00 (setenta y ocho mil quinientos nuevos pesos 00/100).

a) Determinar el adeudo fiscal.

Se deberá actualizar los impuestos omitidos y sus accesorios, desde el mes en que debieron haberse pagado y hasta la fecha en que se presente la primera parcialidad. Se opta por pagar el 15 de Noviembre de 1994 la primera parcialidad.

Adeudo fiscal N\$ 235,000.00

(X) Factor de actualización:

INPC Oct. 94	38,072.7	
<u>          </u> =	<u>          </u> =	<u>1.0420</u>
INPC Feb. 94	36,535.1	
Contribución actualizada		244,870.00

( X ) % De Recargos :

Abril	1.70	
Mayo	2.25	
Junio	2.86	
Julio	2.90	
Agosto	3.00	
Septiembre	3.00	
Octubre	2.80	
Noviembre	<u>2.34</u>	
Total Recargos		<u>20.85 %</u>
Monto total de los recargos		51,055.39

Resumen del adeudo

Fiscal :

I.S.R. Anual 93	N\$183,000.00
I.V.A. Anual 93	52,000.00
ACTUALIZACION	9,870.00
RECARGOS	51,055.34
MULTA	<u>78,500.00</u>
Total adeudo Fiscal	<u>374,425.34</u>

b) El número de parcialidades que se eligieron para pagar el adeudo fiscal es de 36.

Adeudo Fiscal	374,425.34
(/ ) # de parcialidades elegidas	<u>36</u>
Importe del monto de cada parcialidad	<u>10,400.70</u>

---

Este importe es el que se paga el 15 de noviembre de 1994 en la primera parcialidad (1/36) en el formato 1 de la SHCP en el renglón correspondiente a la clave "073".

C) Como ya lo comentamos a partir de la segunda parcialidad y hasta la penúltima nos llegarán los cálculos en los recibos de pago que la SHCP nos enviara por correo y con acuse de recibo, en caso de que estos no lleguen pagaremos la misma cantidad mencionada en el inciso anterior.

Cabe señalar que en cada parcialidad se causara recargos y actualización sobre el saldo insoluto. Realizaremos el calculo de la segunda parcialidad que son las que nos enviara la SHCP en las cuales estima la actualización y recargos que se deberá ajustar en la última parcialidad.

Monto del adeudo Fiscal		N\$374,425.34
(-) Pagos parciales anteriores		10,400.70
(=) Saldo insoluto		364,024.64
(X) Factor de actualización		
INPC NOV. 94	38,271.6 *	
<hr/>	= <hr/>	= F.A.
INPC OCT. 94	38,072.7	<u>1.0052</u>

\* Estimado



---

Al pagar la séptima parcialidad quedará un remanente equivalente a .54, esto quiere decir que en la parcialidad pagaremos una parte de multa y gastos y la diferencia la completaremos con los impuestos adeudados.

Examinemos un caso, en el cual se cubrirán los pagos provisionales de un ejercicio en parcialidades, y en la declaración anual resulta un saldo a favor, será hasta ese momento en el que se podrá solicitar devolución. Veamos un ejemplo:

Pagos provisionales totales	
en parcialidades	N\$ 194,000.00
I.S.R. Anual 93	<u>135,000.00</u>
Saldo a favor	( 59,000.00)
Monto de la última parcialidad	8,950.00
Remanente por solicitar devolución	( 50,050.00)

Si la última parcialidad se tiene que pagar en agosto de 1994, hasta esa fecha se podrá solicitar la devolución.

**FALTA PAGINA**

**No.**

**33**



---

## CONCLUSIONES

Con el estudio que hemos hecho de una de las pocas facilidades que todavía otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podemos considerar que la autoridad fiscal también colabora para que la económica de nuestro país se mantenga estable y principalmente, para que los contribuyentes no nos veamos tan afectados; creemos que es una medida en la cual la autoridad nos ayuda cobrándonos a crédito aunque sería mejor que otorgara otras facilidades y que las tasas de impuesto fueran menores.

Como pudimos observar el pagar en parcialidades es una opción para no quedarse sin liquidez en el determinado momento que tengamos que pagar fuertes cantidades de dinero por concepto de impuestos, además podemos hacer una proyección de nuestros ingresos de tal manera que el pago de las contribuciones omitidas las paguemos en cada parcialidad a tiempo y sin causar mas gastos.

Al conocer las garantías, los plazos y demás requisitos, para tomar esta opción de pagar a plazos podemos ratificar la hipótesis y llegar a la conclusión de que es una buena opción para diferir el impuesto a cargo y también para no desequilibrar nuestros activos financieros.

---

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Manidu D. Joaquín  
Compendio de la historia de la real hacienda de la Nueva España.  
Edición original  
México D.F. 1989  
SHCP Talleres gráficos  
144 pág.
  
- 2.- Mota Domínguez Enrique  
Comentarios  
Compilación Fiscal 1994.  
Ed. dofiscal editores  
30a. edición  
Enero 1994  
México
  
- 3.- Rodríguez Lobato Raúl  
Derecho Fiscal  
2da. Edición  
México 1983  
Ed. Trillas  
309 pág.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.- Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Decreto que otorga diversas facilidades fiscales en materia de contribuciones federales y que adiciona los reglamentos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Activo”.

4 de octubre 1993.

pág. 4. Segunda sección.

5.- Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Resolución que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior”.

28 de marzo 1994.

pág. 31. Tercera sección.

6.- Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Decreto que condona y otorga diversas facilidades administrativas en materia de contribuciones federales”

15 de julio 1994.

pág. 3. Primera sección

---

7.- Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Segunda resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior”

25 de julio de 1994.

pág. 1 Segunda sección.

8.- Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Tercera resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior”

12 de octubre 1994.

pág. 4 Primera sección

9.- Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Anexos de la tercera resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto los relacionados con el comercio exterior”.

13 de octubre 1994.

pág. 1 Segunda sección

## AVISO DE OPCION PARA EL PAGO DE ADEUDOS EN PARCIALIDADES HAPP-1

SELLO DEL REGISTRADOR

1	AL R																																														
2	CLASE DE REGISTRO (CLASE DE CONTRIBUYENTES) APELLADO PATRONÍMICO, NOMBRE Y NÚMERO DEL DEUDOR (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)	ADVERTENCIA: ANTES DE LLENAR ESTE DOCUMENTO, LEA LAS INSTRUCCIONES QUE VIENEN AL REVERSO																																													
3	DIRECCIÓN																																														
	CALLE	NÚM. FIG. LETRA EXTERIOR	NÚM. FIG. LETRA INTERIOR																																												
	ENTRE LA CALLE DE	Y DE																																													
	CALLE DE	LOCALIDAD																																													
	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA																																													
	DECRETO _____ INCISO _____ REPARCIALIZACIÓN _____ PERIODO DEL _____ AL _____ MEDIO DE GARANTÍA (FINANJA) _____ LIBRAMIENTO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA _____																																														
6	REGLAS GENERALES _____ MEDIO DE CANCELACIÓN _____ POR EL PRESENTE CONVENIO EN OPCION PARA PAGAR EN _____ PARCIALIDADES EL O LOS ADEUDOS A MI CARGO CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ _____	MILLAS	LETRA																																												
6	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">DESCRIPCIÓN DE ADEUDOS NÚMERO DE INSCRIPCIÓN (DOCUMENTO DETERMINATIVO)</th> <th style="width: 15%;">FECHA DÍA MES AÑO</th> <th style="width: 20%;">NÚMERO DE CREDITO</th> <th style="width: 25%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN DE ADEUDOS NÚMERO DE INSCRIPCIÓN (DOCUMENTO DETERMINATIVO)	FECHA DÍA MES AÑO	NÚMERO DE CREDITO	IMPORTE																																										
DESCRIPCIÓN DE ADEUDOS NÚMERO DE INSCRIPCIÓN (DOCUMENTO DETERMINATIVO)	FECHA DÍA MES AÑO	NÚMERO DE CREDITO	IMPORTE																																												
7	DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD Y BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADEROS																																														
	_____ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	_____ CALLE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL																																													
	_____ FIRMAS DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL																																														

